



Biviana Lizeth Tangua &lt;bivitan17@gmail.com&gt;

## Solicitud de Acción de Tutela, para Artículos 16,24,52 y 86 de la Carta Política de Colombia.

1 mensaje

**Andrés Trujillo leal** <andrestrujilloleal@gmail.com>  
Para: bivitan17@gmail.com

17 de enero de 2022, 12:13

Accionante :

Pedro Flores Castro  
Cc 12522493 del Cesar

Accionados :

Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, Juzgado 05 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Centro de Servicios para los Jueces Penales del Circuito Especializado de Bogotá y Centro de Servicios para los Jueces de EPMS de Bogotá.

CORDIAL SALUDO :

Respetuosamente me dirijo ante su Honorable Extrado Judicial, amparado en los artículos, y 1,13,23 y 29 de la CN. En Concordancia con los Artículos 5 y 6 del CCA, SE 13 Y 14 de la ley 1755 de 2015 y 58 de la ley 65 de 1993. El motivo de mi petición es con el fin de interponer la presente acción Constitucional de tutela en contra de los aquí referidos, por la presunta vulneración a mis derechos constitucionales de, el derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, la resocialización y los que su Señoría concidere amenazados y vulnerados dentro de esta acción, por lo que a continuación expondré el caso en los hechos de la tutela.

HECHOS :

Su Señoría, tal y como aparece dentro del paginario, estoy privado de mi libertad desde el pasado, 25 de julio de 2019, lo que indica que a la fecha llevo como parte cumplida de la pena, 29 meses y 22 días físicos, ahora bien, el Juzgado 05 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, quien estuvo a cargo de mi proceso en la etapa de juzgamiento y bajo el Radicado N° 110016000000202000429-00, el pasado 07 de julio de 2020 profirió sentencia condenatoria en mi contra, y me condenó a 52 meses de prisión, por el delito de, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, de esta misma manera otros imputados dentro del proceso de la referencia, presentaron sus recursos de ley, y el proceso fue remitido por el Juzgado al Tribunal Superior De justicia de Bogotá para lo de su cargo, en vista de que el tiempo pasaba y no obtenía respuesta alguna por parte del Juez de segunda instancia, le envié un correo electrónico con derecho de petición al Tribunal Superior de Bogotá, esto solicitando se resolviera de fondo el recurso de apelación interpuesto en la fecha antes referida, de esta manera el Tribunal nunca me contestó, el pasado mes de octubre de 2021, le hago un nuevo derecho de petición al Tribunal Superior, en este se me informa que el día 09 de diciembre de 2021 se confirma la Sentencia Condenatoria de Primera instancia, por lo cual le solicito que de manera urgente se envíe el proceso al Juzgado 05 Penal del Circuito Especializado, esto para que este lo envíe a reparto de los Jueces de EPMS de Bogotá, para que se me asigne un Juez de Penas, que vigile la ejecución de la pena, en vista de que el proceso aún no se registra en los Juzgados de Penas, le hago un derecho de petición al Juzgado 05 Penal del Circuito, donde se me informa vía correo electrónico que el proceso no ha sido remitido por parte del Tribunal, pero que al momento que llegue lo remiten.

De esta, manera es algo ilógico ya que el Tribunal se gasto 17 meses para resolver un recurso, y siempre se quejan es que hay muchos procesos o que esta en turno, de esta manera si me veo afectado y mis derechos vulnerados y amenazados por los aquí referidos o accionados, ya que la demora o tardanza judicial en que se remita el proceso a reparto de los Jueces de Penas, me está perjudicando, pues por estas razones no he podido avanzar en mi tratamiento penitenciario ni he podido redimir pena ya que en mi cartilla biográfica aun estoy como persona sindicado y no condenada, lo que no me permite seguir avanzando a ningún programa Psicosocial.

Así las cosas queda demostrado que los, aquí accionados si vulneran mis derechos constitucionales, toda vez que después de 19 meses no se ha resuelto de fondo mi situación jurídica, cuando ya es un hecho superado por parte de los operadores de justicia, y no sólo eso sino que también me impiden solicitar mis beneficios, ya que mi condena es de 52 meses y que a la fecha llevo 29 meses y 22 días físicos, lo cual ya tengo el tiempo para mi beneficio de libertad condicional, y otros beneficios jurídicos y administrativos, de esta manera le solicito al Señor Juez de Tutela, ampare o protega mis derechos constitucionales, frente a los aquí mencionados, y por lo cual se les ordene remitir de manera urgente el proceso de la referencia a reparto de los Jueces de EPMS de Bogotá, esto para que se le asigne un juzgado quien vigile la ejecución de la pena, de la misma manera que el Juzgado 05 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, le informe a la Oficina Jurídica de la CPMSBOG, que yo soy persona ya condenada y no sindicada, esto para que se actualice la información de la página SISIPPEC WEB, y de tal manera pueda vincularme de fondo a mi tratamiento penitenciario y a los programas transversales y Psicosociales Que hacen parte fundamental a mi resocialización, esto para, que cese la vulneración o amenaza del derecho.

#### PRETENSIONES :

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y en favor del accionante lo siguiente:

- 1) Tutelar mis derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia entre otros.
- 2) Ordenar a la parte accionada y en favor del accionante, que en el término de la distancia se envíe a reparto de los Jueces de EPMS de Bogotá el proceso con número de radicado 110016000000202000429-00, esto para la vigilancia de la ejecución de la pena, para que cese la vulneración o amenaza del derecho.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO :

Fundamento está tutela en el artículo 86 de la C. P. y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 2 y 3 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### COMPETENCIA :

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, según el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

#### JURAMENTO :

Bajo la gravedad de juramento, manifestó que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción según el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

#### CORDIALMENTE :

Pedro Flores Castro  
Cc 12522493 del Cesar  
TD 386229 Patio 5B  
NUI 1079806 CPMSBOG.